TEXTO DEFINITIVO

Tratado O-0263

(Antes Decreto Ley 11112/45)

Fecha de Actualización: 31/03/2013

Rama: Derecho Internacional Público

ACUERDO, POR NOTAS REVERSALES, RELATIVOSA LA DISTRIBUCION Y

SUMINISTRO DE CAUCHO A LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, mayo 2 do 1945.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor do dirigirme a V. E. con referencia a las negociaciones realizadas

con la Comisión conjunta estadounidense-brasileña relativas a la distribución y el

suministro de caucho a la República Argentina, para dejar constancia de la

conformidad de mi Gobierno a las siguientes cláusulas:

1. La República Argentina se incorpora desde la fecha al régimen que, para

establecer la distribución y el suministro de cámaras y cubiertas y obtener el

máximo grado do conservación del caucho durante el actual período de

emergencia, ha sido preparado mediante convenios entre Estados Unidos de

América y Brasil y entre Estados Unidos de América y otras repúblicas

americanas.

2. Con el objeto de fomentar el esfuerzo bélico, el Gobierno argentino adoptará

sin demora y pondrá en vigor las medidas adecuadas para el cumplimiento de los

siguientes fines:

Asegurar que el caucho, productos de caucho y material utilizado en la

fabricación de productos de caucho, será empleado únicamente para satisfacer

las necesidades económicas esenciales do la Argentina;

b)Impedir la venta de productos de caucho y de todo material importado para la

fabricación do dichos productos a precios quo excedan el costo do tales

productos y materiales, más un margen razonable de beneficios;

c) Impedir transacciones de contrabando de caucho natural y de productos do

caucho fabricados en otras repúblicas americanas;

d) Impedir la utilización de caucho natural para la fabricación de artículos no

esenciales para las necesidades económicas de la Argentina, o para la

fabricación de cubiertas y cámaras, salvo quo sea en los tamaños y para los fines que fueran imprescindibles para satisfacer aquellas necesidades;

- e) Establecer procedimientos para el otorgamiento de permisos de importación para cantidades de cubiertas; cámaras y otros productos de caucho, y para materiales a importarse para la fabricación de dichos productos, cuyos permisos no deberán exceder las asignaciones establecidas de acuerdo con estos convenios, a fin de permitir una operación y contralor metódicos con respecto a la Argentina del actual sistema de distribución y suministro.
- 3.- Para permitir el establecimiento metódico de las medidas provistas en el párrafo 3 y dar tiempo a la, realización de los estudios técnicos necesarios, habrá en período intermediario de aproximadamente dos meses contados a partir de la fecha, (durante el cual y hasta tanto se produzca, la incorporación definitiva de la República Argentina en el régimen previsto en el presente Acuerdo, se adoptaran las siguientes medidas:
- a) Se asignará provisoriamente una cuota de 3000 cubiertas y un número equivalente de cámaras para su importación inmediata en la Argentina del Brasil o en parte de Estados Unidos do América; según la disponibilidad de los tamaños y cantidades en quo aquella cuota ha de dividirse como resultado de las consultas quo al efecto realicen las partes;
- b) Se asignará provisoriamente una cuota de 1000 toneladas métricas de caucho sintético (GRS) y materiales para ser utilizados en la producción y reconstitución da cámaras y cubiertas, que será importada inmediatamente por la República Argentina do los Estados Unidos de América o de existencias mantenidas en el Brasil;
- c) Se harán estudios adecuados por representantes designados por la Argentina, en consulta con representantes de los Estados Unidos y del Brasil, para determinar.
- (1) Las cantidades *y* los tamaños do cámaras *y* cubiertas quo son esenciales para las necesidades económicas de la Argentina;
- (2) La parte de estas necesidades quo habrán de satisfacerse mediante la fabricación en la Argentina, utilizando las facilidades que existan y las cantidades máximas de caucho sintético;
- (3) La parto de estas necesidades quo habrán do satisfacerse median-te la importación del Brasil y de los Estados Unidos, y
- (4) Las cantidades y tipos de materiales necesarios para asegurar el máximo suministro de las necesidades locales por medio do la producción local.
- d) La Argentina designará una misión de peritos que se dirigirán a los Estados Unidos para estudiar los métodos adecuados para la utilización máxima del caucho sintético, y los Estados Unidos facilitarán la tarea de dicha misión proporcionándolo el asesoramiento técnico y ayuda, sujeto a la limitación del

empleo do dicho asesoramiento técnico a la utilización máxima del caucho

sintético durante el período de emergencia.

c) Sobre la base do los estudios establecidos en el sub-párrafo (c) se fijarán

asignaciones regulares por periodos trimestrales, de cámaras y cubiertas que la

Argentina necesita importar.

4.-Después del periodo provisional precitado y luego de haber la Argentina

terminado de establecer los procedimientos susodichos, el Brasil y los Estados

Unidos do América se esforzaran por asegurar quo las necesidades económicas

esenciales de la Argentina relativas a cámaras y cubiertas y el material necesario

para su manufactura, quo deba ser obtenido mediante importación, sean

satisfechas hasta donde puedan serlo dentro de las limitaciones de suministros

disponibles para los requerimientos bélicos esenciales, y con la debida

consideración hacia las necesidades esenciales de otros países.

Queda entendido y convenido que este Acuerdo permanecerá. en vigor

mientras dure la actual situación de escasez do caucho natural y quo terminará

noventa días después que las Partes interesadas hayan decidido por mutuo

acuerdo que la situación de emergencia ya no existe...

Esta nota, y la respuesta de V. S. y del representante del Brasil, constituirán

desde la fecha un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que estará en pleno vigor

hasta tanto se aplique el precedente párrafo 5.

Saludo a V. S. con mi más alta consideración.

Fdo.: C. AMEGHINO.

El texto corresponde al original.